



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARTHA ISABEL CUEVAS AYA
EJECUTADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00206-00

Vencido el término de traslado de las excepciones, sin que la parte ejecutante se hubiese pronunciado, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicable por remisión del numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **6 de julio de 2017 a las 3:30 p.m.**, en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

La audiencia se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición, previniéndose a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo se precisa que en todo caso la audiencia se llevará a cabo aunque alguna de las partes o los apoderados, no concurren.

De igual manera, se advierte que para el interrogatorio a las partes que debe efectuar en la audiencia inicial, es forzosa la comparecencia tanto del ejecutante como del representante legal de la entidad ejecutada, conforme a lo dispuesto a los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

Documentos aportados por la Parte Ejecutante: Conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar como pruebas los documentos aportados con la demanda (folios 9 a 50), a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Documentos aportados por la Parte Ejecutada: Conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda (folios 122 a 125), a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

Solicitadas mediante oficio: Conforme lo dispone el artículo 443 inciso 2 del C.G.P., se procede a decretar las prueba solicitada por el apoderado de la entidad

ejecutada, por Secretaría líbrese el oficio solicitado en el acápite de pruebas (fl. 121).

Revisado el plenario se tiene que el expediente administrativo adjunto en CD relacionado como prueba por parte de la UGPP, no corresponde al de la ejecutante, por lo anterior se requiere al apoderado de la entidad para que allegue el expediente administrativo de la señora Martha Isabel Cuevas Aya.

NOTIFÍQUESE,

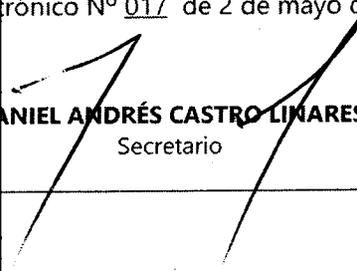

CATALINA PINEDA BACCA

Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 017 de 2 de mayo de 2017.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario